

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E.
Demandado: Mildrey Edilsa Arboleda Ruiz y Luis Fernando Valencia Toro
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00309-00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda reúne las exigencias de los Arts. 82, 84 y 422 del C. General del Proceso en concordancia con el Art.14 de la Ley 820 de 2003, se librara mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del estatuto procesal que dispone “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la aquél considere legal*” (Negrilla del Despacho); en este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **Sociedad con Activos Especiales S.A.S. S.A.E.**, en contra de **Mildrey Edilsa Arboleda Ruiz y Luis Fernando Valencia Toro**, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de **(\$1´457.254)**, correspondiente al saldo pendiente del canon de arrendamiento, causado en el mes de septiembre de 2016.
- B. Por la suma de **(\$167.217)**, correspondientes al pago de IVA comercial, causado para el mes de septiembre de 2016.

- C. Por la suma de **(\$7'286.270)**, correspondientes a 5 cánones de arrendamiento, por el valor de \$1'457.254 cada uno, causados en los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017.
- D. Por la suma de **(\$1'165.805)**, correspondientes a 5 pagos de IVA comercial, por el valor de \$233.161 cada uno, causados para los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017.
- E. Por la suma de **(\$1.541.338)**, correspondiente al canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de 2017.
- F. Por la suma de **(\$292.854)**, correspondientes al pago de IVA comercial, causado para el mes de marzo de 2017.
- G. Por la suma de **(\$1.541.338)**, correspondiente al canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2017, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que certifique la superintendencia bancaria (Artículo 884 del CCIO.), desde el 28 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de **(\$292.854)**, correspondientes al pago de IVA comercial, causado para el mes de abril de 2017.
- I. Por la suma de **(\$15'413.380)**, correspondientes a 10 cánones de arrendamiento, por el valor de \$1'541.338 cada uno, causados en los meses de mayo de 2017 a febrero de 2018.
- J. Por la suma de **(\$2'928.854)**, correspondientes a 10 pagos de IVA comercial, por el valor de \$292.854 cada uno, causados para los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2017 a febrero de 2018.

- K. Por la suma de **(\$19'622.460)**, correspondientes a 12 cánones de arrendamiento, por el valor de \$1'635.205 cada uno, causados en los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019.
- L. Por la suma de **(\$3'728.268)**, correspondientes a 12 pagos de IVA comercial, por el valor de \$310.689 cada uno, causados para los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019.
- M. Por la suma de **(\$13'240.085)**, correspondientes a 8 cánones de arrendamiento, por el valor de \$1'655.085 cada uno, causados en los meses de marzo a octubre de 2019.
- N. Por la suma de **(\$2'515.728)**, correspondientes a 8 pagos de IVA comercial, por el valor de \$310.689 cada uno, causados para los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a octubre de 2019.
- O. Por la suma de **(\$4'281.756)**, correspondientes a 2 cánones de arrendamiento, por el valor de \$2'140.878 cada uno, causados en los meses de noviembre y diciembre de 2019.
- P. Por la suma de **(\$813.534)**, correspondientes a 2 pagos de IVA comercial, por el valor de \$406.767 cada uno, causados para los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

SEGUNDO: Negar mandamiento por la cláusula penal solicitada toda vez que, en material civil para hacer efectiva dicha cláusula, hay que tener en cuenta que su exigibilidad está supeditada a una condición, como es el hecho futuro e incierto del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por uno de los contratantes. Si se cumple la condición y se pretende ejecutar la obligación que pendía, se debe acreditar el cumplimiento de la condición como expresamente lo consigna el artículo 427 del C. General del Proceso, situación que para el caso no se acreditó.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, o en su defecto, según lo regulado por los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste, a la **Dra. Adriana Finlay Prada**, portador de la **T. P. N° 104.407** del C.S de la J.

NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.